

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 021

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de julio DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	166-98M	MINERALES ANIDINOS DE OCCIDENTE	08	24/07/2020	PARM-465	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. 166-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de cumplimiento No. 1010113299501 de Seguros Bolívar con vigencia del 26 de febrero de 2020 al 26 de febrero de 2021. - Declaración de regalías para Oro y Plata del IV trimestre de 2019. - Pago de la contraprestación económica para mineral Oro y Plata para el I y II semestre de 2019. - Pago de la contraprestación económica para mineral Oro y Plata para el I semestre de 2015. <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto, allegue a esta dependencia póliza de salarios y prestaciones sociales.</p> <p>Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p>

						<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM-238 del 3 de abril de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrección y/o modificación al informe anual de gestión minera para el año 2018- 2019. - Corrección y/o modificación al informe anual de gestión minera para el año 2019- 2020. - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018. - Faltante de pago de Administración e Interventoría del Mineral Plata desde el año II semestre de 2015 hasta el II semestre 2018 o las aclaraciones correspondientes según el concepto. - Acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respetiva licencia o instrumento ambiental (o actualización del mismo) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 166-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-238 del 3 de abril de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	162-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	08	24/07/2020	PARM-466	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 162-98M , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:

					<p>APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. 162-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de cumplimiento No. 1010113219101 de Seguros Bolívar con vigencia del 14 de noviembre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2020. - Declaración de regalías para Oro y Plata del II trimestre de 2016. - Declaración de regalías para Oro y Plata del III y IV trimestre de 2019. - Pago de la contraprestación económica para mineral Oro y Plata para el II semestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 162-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto, allegue a esta dependencia póliza de salarios y prestaciones sociales.</p> <p style="padding-left: 40px;">Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 162-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM-237 del 3 de abril de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrección y/o modificación al informe anual de gestión minera para el año 2018- 2019. - Corrección y/o modificación al informe anual de gestión minera para el año 2019- 2020. - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015. - Complemento y/o corrección al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018. - Faltante de pago de Administración e Interventoría del Mineral Plata desde el año 2014 hasta el I semestre de 2019 o las aclaraciones correspondientes según el concepto. - Acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respectiva licencia o instrumento ambiental (o actualización del mismo) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad
--	--	--	--	--	--

						<p>- Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 162-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-237 del 3 de abril de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	096-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	09	24/07/2020	PARM-467	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 096-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. 096-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe anual de gestión minera para el año 2018-2019. - Informe anual de gestión minera para el año 2019-2020. - Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018. - Formato Básico Minero –FBM- anual de 2019. - Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2019. - Declaración de regalías para el IV trimestre de 2018. - Declaración de regalías para el I, III y IV trimestre de 2019. - Pago de Administración e Interventoría del II semestre de 2019. - Póliza de cumplimiento No. 1010113212401 de Seguros Comerciales Bolívar S.A., con vigencia del 14 de noviembre de 2019 al 14 de noviembre de 2020. <p>ACEPTAR para el Contrato de Concesión No. 096-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y según lo analizado en el Concepto Técnico</p>

				<p>PARM-254 del 8 de abril de 2020, la explicación dada por la sociedad titular a los requerimientos del Auto PARM No. 1013 del 23 de diciembre de 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 096-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto, allegue a esta dependencia póliza de salarios y prestaciones sociales.</p> <p>Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 096-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM-254 del 8 de abril de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respetiva licencia o instrumento ambiental (o actualización del mismo) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad. - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 096-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-254 del 8 de abril de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---

AUTO	034-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	10	24/07/2020	PARM-468	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 034-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 034-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Informe Anual para el periodo 2018-2019 allegado el día 29/10/2019 mediante oficio radicado No. 20199020421422, en respuesta al requerimiento efectuado mediante el Auto No. PARM-707 del 05/9/2019, según lo concluido en el numeral 2.4.1 del mencionado concepto técnico. - El Informe Anual para el periodo 2019-2020 allegado el día 22/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020434252, según lo concluido en el numeral 2.4.2 del mencionado concepto técnico - El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al primer semestre del año 2018 dispuesto en el SI.MINERO mediante radicado No. 2019102828351 con las correcciones requeridas mediante Auto No. PARM-707 del 05/09/2019, según lo concluido en el numeral 2.5.2 del mencionado concepto técnico. - El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al consolidado anual del año 2018 dispuesto en el SI.MINERO mediante radicado No. 2019102835916, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. PARM-707 del 05/09/2019, según lo concluido en el numeral 2.5.3 del mencionado concepto técnico. - El Formato Básico –FBM- correspondiente al primer semestre del año 2019 dispuesto en el SI.MINERO mediante radicado No. FBM2019102841666, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. PARM-707 del 05/09/2019, según lo concluido en el numeral 2.5.4 del mencionado concepto técnico. - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo trimestre del año 2018 de conformidad con lo recomendado por la autoridad minera el día 26/08/2019 concepto técnico No. PARM No.703, según lo concluido en el numeral 2.6.1 del mencionado concepto técnico. - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre del año 2019 allegadas por el contratista el día 14/01/2020 mediante oficio radicado No. 20199020416912, según lo concluido en el numeral 2.6.3 del mencionado concepto técnico. - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2019 allegadas por el contratista el día
------	---------	--------------------------------	----	------------	----------	--

					<p>14/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020431162, según lo concluido en el numeral 2.6.4 del mencionado concepto técnico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2020, según lo concluido en el numeral 2.6.5 del mencionado concepto técnico. - Los pagos efectuados por concepto de administración e interventoría correspondiente al año 2018 por un valor total de \$1.345.822,00, allegados el día 30/07/2018 mediante oficio radicado No. 20189020328762 (primer semestre del año 2018) y el día 24/01/2019 mediante oficio radicado No. 20199020370422 (segundo semestre del año 2018), en tanto que se encuentran ajustados a lo mencionado en la Cláusula Décima Tercera del contrato No. 034-98M, según lo concluido en el numeral 2.7.2 del presente concepto técnico. - El pago efectuado por concepto de administración e interventoría correspondiente al primer semestre del año 2019 por un valor total de \$740.123,00, allegado el día 24/07/2019 mediante oficio radicado No. 20199020403302, en tanto que dicho pago se encuentra ajustado a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del contrato No. 034-98M, según lo concluido en el numeral 2.7.3 del mencionado concepto técnico. El pago efectuado valor de \$740.123,00 correspondiente al segundo semestre del año 2019 en tanto que se encuentra ajustado a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del contrato No. 034-98M, según lo concluido en el numeral 2.7.4 del mencionado concepto técnico. - La póliza de cumplimiento No.1010113209901 comprendido desde el día 14/11/2019 y hasta el día 14/11/2020. <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 034-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-334 del 13 de mayo de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Programa de Trabajo e Inversiones –PTI. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR a la titular del contrato de pequeña minería No. 034-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS-.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 034-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-334 del 13 de mayo de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la solicitud de suspensión de obligaciones solicitada por medio de oficio No. 20201000448922 del 21 de abril del 2020, complementada por el titular mediante radicado No. 20201000520042 del 4 de junio de 2020, en respuesta a solicitud hecha por la ANM mediante radicado No. 20209020448531 del 5 de mayo del 2020, se encuentra en evaluación y será la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería quien proceda a resolver según su competencia.</p> <p>INFORMAR que la solicitud de amparo administrativo solicitada por medio de radicado No. 20199020425782 del 27 de noviembre de 2019 (mina la Barranca), se encuentra en evaluación y será la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería quien proceda a resolver según su competencia.</p> <p>ACUSAR de recibo el oficio radicado No. 20201000454652 del día 27 de abril de 2020, mediante el cual el contratista, en respuesta al requerimiento efectuado por la autoridad minera mediante oficio radicado No. 20209020446901, allegó los protocolos de prevención de la pandemia y demás documentación asociada, según lo concluido en el numeral 1.7 del mencionado concepto técnico.</p> <p>ACUSAR de recibo el oficio radicado No. 20209020438982 del día 31/01/2020 mediante el cual el contratista dio respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado mediante Auto PARM1020, en tanto que el contratista dio explicación respecto de la inactividad minera por parte del contratista, según lo concluido en el numeral 1.4 del mencionado concepto técnico.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como</p>
--	--	--	--	---

					<p>los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	3632	CEMENTOS ARGOS SA	06	24/07/2020	<p><i>PARM-469</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 3632, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. 3632 el presente auto, el concepto técnico PARM N°460 del 3 de julio de 2020.</p> <p>APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión No. 3632, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 460 del 3 de julio de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FBM semestral 2019 • Regalías del IV trimestre de 2019 • Regalías del I trimestre de 2020 <p>REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de caducidad allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalías II trimestre de 2020

						<p>Lo anterior, conforme al artículo 112 literal (d) de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se solicita al área técnica evaluar el valor asegurado de la póliza No. 0390968-6 con vigencia del 3 de octubre de 2019 al 2 de octubre de 2020. Radicado No. 20195500930242</p> <p>Finalmente se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HF1-082	FABIO YÉPES PALOMINO	08	24/07/2020	PARM-470	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HF1-082, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HF1-082 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°450 del 26 de junio de 2020.</p>

				<p>REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.450 del 26 de junio de 2020, requerir al titular minero bajo causal de caducidad para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cumplimiento minero para el Contrato Minero. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular minero para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Regalías del IV trimestre de 2019 • Declaración de regalías del I y II trimestre de 2020 <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en el numeral 2.3., del artículo 2 del Auto PARM No. 188 del 11 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.</p> <p>DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en el numeral 2.3. del artículo 2 del Auto PARM No. 350 del 16 de junio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.</p> <p><u>Aclarar</u> al titular minero que lo concluido en el Concepto Técnico PARM No. 459 del 30 de abril de 2019, respecto del pronunciamiento sobre saldo a favor del titular por concepto de inspección de fiscalización minera <u>es erróneo, por cuanto el titular NO cuenta con saldo a favor por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.835.588), o por cualquier oro valor que se refiera a pago por concepto de fiscalización minera.</u></p> <p><u>Aclarar</u> que el Concepto Técnico PARM No. 313 de 19 de marzo de 2019, NO corresponde al Contrato de Concesión HF1-082 sino al Contrato de Concesión HF1-</p>
--	--	--	--	--

						<p>083.</p> <p>Informar al titular que según concepto técnico PARM No. 450 del 26 de junio de 2020, cuenta con un saldo a favor por valor de \$4191.029 por concepto de canon superficiario</p> <p>De otro lado, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HF1-083	MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES	10	24/07/2020	PARM-471	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HF1-083, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HF1-083 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°451 del 26 de junio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.451 del 26 de junio de 2020, requerir al titular minero bajo apremio de multa para que allegue:</p>

				<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de regalías del IV trimestre de 2019. • Declaración de regalías del I y II trimestre de 2020. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior conforme con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en el numeral 2.2., del artículo 2 del Auto PARM No. 132 del 20 de febrero de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.</p> <p>Mediante Auto PARM No 554 del 24 de julio de 2019 notificado por estado jurídico No. 26 del 24 de julio de 2019 se aclaró el numeral 2.4., del Auto PARM No. 443 del 4 de junio de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 23 del 25 de junio de 2019, quedando así:</p> <p><u>DECLARAR como saldo a favor de los titulares del Contrato de Concesión No. HF1-083 la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.949.584) más IVA de trescientos once mil NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$311.933), para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 2261.517), por concepto de pago de visita de seguimiento y control.</u></p> <p>Finalmente, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la</p>
--	--	--	--	---

						<p>oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QJQ-15591	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S	05	24/07/2020	PARM-472	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. QJQ-15591, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. QJQ-15591 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°221 del 3 de abril de 2020.</p> <p>APROBACIONES Aprobar para la Autorización Temporal No. QJQ-15591, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM No 221 del 3 de abril de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero semestral 2018 • Formato Básico Minero semestral 2019. • Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 <p>REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.221 del 3 de abril de 2020, requerir al titular minero bajo apremio de multa para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite ante la Autoridad Ambiental. • Corrección del FBM anual 2018.

					<p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	040-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	11	24/07/2020	<p><i>PARM-473</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p>



					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 040-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 040-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Informe Anual para el periodo 2019-2020 allegado el día 22/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020434302, según lo concluido en el numeral 2.4.2 del mencionado concepto técnico.- El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al consolidado anual del año 2018 dispuesto con las correcciones del caso en el SI.MINERO mediante radicado No. No. 2019120635920, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. PARM-711 del 06/09/2019, según lo concluido en el numeral 2.5.2 del mencionado concepto técnico.- El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al primer semestre del año 2019 dispuesto con las correcciones del caso en el SI.MINERO mediante radicado No. 2019120641668 (FBM-040-98M_201912060436.pdf), en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. PARM-711 del 06/09/2019, según lo concluido en el numeral 2.5.3 del mencionado concepto técnico.- La declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre del año 2019 allegadas por el contratista el día 10/07/2019 mediante oficio radicado No. 20199020416942, según lo concluido en el numeral 2.6.3 del mencionado concepto técnico.- La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2019 allegadas por el contratista el día 14/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020431182, según lo concluido en el numeral 2.6.4 del mencionado concepto técnico.- El pago efectuado por concepto de administración e interventoría e intereses por mora correspondiente al primer semestre del año 2019 por un valor total de \$740.123,00, allegado el día 24/07/2019 mediante oficio radicado No. 20199020403322, según lo concluido en el numeral 2.7.4 del mencionado concepto técnico.- El pago efectuado por concepto de administración e interventoría correspondiente al segundo semestre del año 2019 por un valor de \$740.123,00, allegado por el contratista el día 22/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020434022, según lo concluido en el numeral 2.7.5 del mencionado concepto técnico.- La póliza de cumplimiento No. 1010113176601 con vigencia del 9 de octubre de 2019 al 9 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - La Póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 1010113273801 con vigencia del 17 de enero de 2020 al 17 de enero de 2021. <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 040-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-338 del 15 de mayo de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Programa de Trabajo e Inversiones –PTI. - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2020, según lo concluido en el numeral 2.6.5 del mencionado concepto técnico. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR a la titular del contrato de pequeña minería No. 040-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS-.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 040-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-338 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la solicitud de suspensión de obligaciones solicitada por medio de oficio No. 20201000452922 24 de abril del 2020, se encuentra en evaluación y será la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería quien proceda a resolver según su competencia.</p> <p>INFORMAR que la solicitud de amparo administrativo solicitada por medio de radicado No. 20199020425792 del 27 de noviembre de 2019 (mina NN), se encuentra en evaluación y será la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería quien proceda a resolver según su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>ACUSAR de recibo el oficio radicado No. 20201000454652 del día 27 de abril de 2020 mediante el cual el titular, en respuesta al requerimiento efectuado por la autoridad minera mediante oficio radicado No. 20209020446901, allegó los protocolos de prevención de la pandemia y demás documentación asociada, al contrato No. 040-98M, según lo concluido en el numeral 1.7 del mencionado concepto técnico.</p> <p>ACUSAR de recibo el oficio radicado No. 20209020435952 del día 31 de enero de 2020 en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. PARM-1008 del 20 de diciembre de 2019, en tanto que el contratista dio explicación respecto de la inactividad minera presente por parte del contratista, según lo concluido en el numeral 1.4.3 del mencionado concepto técnico.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

AUTO	17753	JORGE ENRIQUE MENDOZA	06	24/07/2020	PARM-474	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17753, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JORGE ENRIQUE MENDOZA.:</p> <p>APROBACIONES APROBAR para el LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17753, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero semestral 2019 - Formato Básico Minero anual 2017. - Formato Básico Minero anual 2018, evaluado en el Concepto Técnico PARM No. 565 del 9 de agosto de 2018 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestres de 2017. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los I, II y III trimestres de 2019. <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17753, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000441 del 26 de junio de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17753 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000441 del 26 de junio de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los</p>
------	-------	--------------------------	----	------------	----------	--

						<p>derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDI-14551	JORGE MENDOZA VERGARA	06	24/07/2020	PARM-475	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. IDI-14551, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. IDI-14551 el presente auto y el Concepto técnico PARM 404 del 5 de junio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- De conformidad con la evaluación anterior, se requiere bajo apremio de multa al señor JORGE MENDOZA VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6810001 en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° IDI-14551, para que allegue:</p> <p>Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual 2018. Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero semestral 2019.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2- Requerir al señor JORGE MENDOZA VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6810001 en calidad de titular minero, para que en el</p>

					<p>término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue póliza minera ambiental que cumpla con el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Lo anterior, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se informa al se informa al titular minero que mediante resolución se adoptará la decisión correspondiente al incumplimiento de lo requerido mediante auto PARM No. 369 del 11 de abril de 2019.</p> <p>Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no</p>
--	--	--	--	--	--

						procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IK1-14091	JOSE DAVID RAMOS PUELLO	06	24/07/2020	PARM-476	<p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. IK1-14091 el presente auto y el Concepto técnico PARM 355 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Conforme a las conclusiones de la evaluación anterior técnica PARM 355 del 21 de mayo de 2020 se procede a aprobar las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aprobar formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas, correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2019, tal como lo concluye el concepto técnico PARM 355 del 21 de mayo de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior técnica PARM 355 del 21 de mayo de 2020, se requiere bajo apremio de multa al señor JOSE DAVID RAMOS PUELLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.198.758, en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° IK1-14091, para que allegue:</p> <p>Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019; así como del I trimestre del año 2020.</p> <p>Formato Básico Minero Semestral de los años 2010 y 2011.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir al señor JOSE DAVID RAMOS PUELLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.198.758 en calidad de titular minero, para que en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue póliza minero ambiental que cumpla con el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Lo anterior, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p>

				<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Remitir el concepto técnico PARM 355 del 21 de mayo de 2020 a la Corporación Autónoma Regional para los Valles de los Ríos Sinú y San Jorge –CVS- con la finalidad de informarle que, en el área titulada no se realizará minería de material de arrastre, toda vez, que dicha área no contiene corrientes de agua que transporten sedimentos y generen recargas periódicas de los mismos, conforme a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No 975 del 25 de noviembre de 2019.</p> <p>Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de</p>
--	--	--	--	--

						lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KBA-16091	ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA	06	24/07/2020	PARM-477	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. KBA-16091, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. KBA-16091 el presente auto y el Concepto técnico PARM 354 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Conforme a las conclusiones de la evaluación anterior técnica PARM 354 del 21 de mayo de 2020 se procede a aprobar las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar póliza minero ambiental 42-43-101004742, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 22 de enero de 2020 hasta el 22 de enero de 2021. • Se aprueba el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 21 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019072142287. • Se aprueban los Formatos Básicos Mineros Anuales – FBM, de los años 2014 y 2015, lo cual fue recomendado en el concepto técnico PARM-S-512 del 14 de julio de 2017. • Se aprueban formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas, correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior técnica PARM 354 del 21 de mayo de 2020, se requiere bajo apremio de multa a la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA, en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° KBA-16091, para que allegue:</p> <p>Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y del I trimestre del año 2020.</p>

				<p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de Concesión No.KBA-16091 tomador de la póliza 42-43-101004743 ha sido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	---

						<p>Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KBI-15371	ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA	06	24/07/2020	PARM-478	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. KBI-15371, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. KBI-15371 el presente auto y el Concepto técnico PARM 344 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>APROBACIONES Conforme a las conclusiones de la evaluación anterior técnica PARM 344 del 15 de mayo de 2020 se procede a aprobar las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar póliza minero ambiental 42-43-101004743, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 22 de enero de 2020 hasta el 22 de enero de 2021. • Se aprueba el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 21 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019072142288. • Se aprueban los Formatos Básicos Mineros Anuales – FBM, de los años 2014 y 2015, lo cual fue recomendado en el concepto técnico PARM-S-504 del 13 de julio de 2017. • Se aprueba el FBM Anual del año 2017, lo cual fue recomendado en el concepto técnico No PARM No 473 del 09 de julio de 2018. • Se aprueban formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas, correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2019.

				<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior técnica PARM 344 del 15 de mayo de 2020, se requiere bajo apremio de multa a la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA, en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° KBI-15371, para que allegue:</p> <p>Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y del I trimestre del año 2020.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de Concesión No.KBI-15371 tomador de la póliza 42-43-101004743 ha sido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera</p>
--	--	--	--	---

					<p>nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCP-08146X	MINERALES CORDOBA	04	24/07/2020	<p><i>PARM-479</i> Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LCP-08146X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. LCO-08146X el presente auto, el concepto técnicos PARM N°317 del 7 de mayo de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES La aprobación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 3119241 quedará sujeta a que se defina la solicitud de suspensión de obligaciones radicada bajo el número 20199020427352.</p> <p>Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el</p>

						<p>diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LED-10191	MINERALES CORDOBA SAS	04	24/07/2020	PARM-480	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LED-10191, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. LED-10191 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°307 del 30 de abril de 2020.</p> <p>Enviar el expediente al Grupo de Evaluación a Modificación de Títulos Mineros para realizar el recorte del área superpuesta con el Parque Natural Nudo de Paramillo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES La aprobación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004850 quedará sujeta a que se defina la solicitud de suspensión de obligaciones radicada bajo el número 20199020427302.</p> <p>Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha.</p>

						<p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LEQ-15162X	MINERALES CORDOBA S.A.S.	04	24/07/2020	PARM-481	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LEQ-15162X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. LEQ-15162X el presente auto, el concepto técnicos PARM N°306 del 30 de abril de 2020.</p> <p>Enviar el expediente al Grupo de Evaluación a Modificación de Títulos Mineros para realizar el recorte del área superpuesta con el Parque Natural Nudo de Paramillo.</p> <p>APROBACIONES Aprobar para el Contrato de Concesión No. LEQ-15162X, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM No 306 del 30 de abril de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004853 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 10 de mayo de 2020 al 10 de mayo de 2021 <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de</p>

						<p>autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LEQ-15163X	MINERALES CORDOBA S.A.S.	04	24/07/2020	PARM-482	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LEQ-15163X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. LEQ-15163X el presente auto, el concepto técnicos PARM N°292 del 24 de abril de 2020.</p> <p>Enviar el expediente al Grupo de Evaluación a Modificación de Títulos Mineros para realizar el recorte del área superpuesta con el Parque Natural Nudo de Paramillo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES La aprobación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004854 quedará sujeta a que se defina la solicitud de suspensión de obligaciones radicada bajo el número 20199020422192.</p> <p>Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha.</p>

						<p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	16978	FLORENTINA LTDA	09	24/07/2020	PARM-483	<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16978, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero FLORENTINA LTDA.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16978, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero semestral 2007, evaluado en el Concepto Técnico GTRM – 0376 del 26 de septiembre de 2007. - Formato Básico Minero semestral 2010, evaluado en el Concepto Técnico GTRM – 0494 del 22 de agosto de 2011. - Formato Básico Minero semestral 2019, evaluado en el Concepto Técnico PARM No.754 del 4 de septiembre de 2019. - Formato Básico Minero anual 2003, evaluado en el Concepto Técnico No. 006084 del 7 de mayo de 2004. - Formato Básico Minero anual 2004, evaluado en el Concepto Técnico No. 006653 del 28 de enero de 2005. - Formato Básico Minero anual 2006, evaluado en el Concepto Técnico GRTM No. 0159 del 3 de abril de 2007 - Formato Básico Minero anual 2010, evaluado en el Concepto Técnico GRTM No. 0494 del 22 de agosto de 2011. - Formato Básico Minero anual 2018, evaluado en el Concepto Técnico PARM No. 754 del 4 de septiembre de 2019. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II y IV trimestres de 2018, evaluado en el Concepto Técnico No. 000003 del 15 de enero de 2020. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestres de 2019, evaluado en el Concepto Técnico No. 000003 del 15 de enero de 2020.

				<p>REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16978, informándole que se encuentra incurso en las causales de cancelación contenidas en el artículo 76, numerales 4, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000376 del 29 de mayo de 2020, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago y corrección del Formulario de Declaración de producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2020. <p>Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CANCELACION DEL CONTRATO.</p> <p>REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16978 para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16978, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000376 del 29 de mayo de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrección del Formato Básico Minero Anual 2005 – conforme al el Concepto Técnico GRTM No. 0010 del 8 de mayo de 2006 - Corrección del Formato Básico Minero Anual 2016 – conforme al el Concepto Técnico PARM No. 716 del 16 de octubre de 2018. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p>
--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16978 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000376 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QAQ-08371	JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA MADRID	04	28/07/2020	<p>PARM-485 Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. QAQ-08371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular, señor JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA MADRID:</p> <p>APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. QAQ-08371, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el pago del canon superficiario del primer (1º) año de la etapa de exploración, periodo del 20 de septiembre de 2019 al 19 de septiembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. QAQ-</p>

				<p>08371, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que suscriba la póliza de cumplimiento No. 42-43-101004951 de Seguros del Estado S.A. con vigencia del 9 de junio de 2020 al 9 de junio de 2021 y presente los anexos o condiciones generales del seguro.</p> <p>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>PARÁGRAFO. Se conmina al titular del Contrato de Concesión No. QAQ-08371 para que corrija el seguro y en el objeto se indique, en términos generales, que ampara las actividades de la etapa de exploración, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se informa al titular del Contrato de Concesión No. QAQ-08371 que, según el Concepto Técnico PARM-530 del 17 de julio de 2020, de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202006T12_QAQ-08371 del 16 de julio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de Exploración</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. QAQ-08371 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM-186 del 24 de marzo de 2020, PARM-191 del 27 de marzo de 2020, PARM-467 del 3 de julio de 2020, PARM-530 del 17 de julio de 2020 y PARM-573 del 24 de julio de 2020.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. QAQ-08371 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- (Anna Minería) (FBM anual de 2019).</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---

AUTO	091-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	11	28/07/2020	PARM-486	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 091-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S :</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 091-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de cumplimiento No.1010113211601 a nombre de SEGUROS BOLIVAR S.A, por un valor asegurado de TRECE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.066.562), y vigente hasta el día 14 de noviembre de 2020. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre de 2016. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre de 2018. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019. - Pago por concepto de contraprestación económica por administración e interventoría del II semestre del año 2019. (Minerales Oro y Plata) - Formato Básico Minero anual 2015 - Formato Básico Minero semestral 2019 <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 091-98M, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 76, numerales 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM- PARM-000296 del 30 de abril de 2020, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de salarios y prestaciones sociales que ampare las obligaciones a partir del 8 de mayo de 2020 <p>Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 091-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</p>
------	---------	--------------------------------------	----	------------	----------	--

				<p>y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000296 del 30 de abril de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Informe anual de labores periodo 2017-2018 - Informe anual de explotación minera del periodo 2019-2020 - Corregir Formato Básico Minero semestrales de los años 2016, 2017 y 2018 - Corregir Formato Básico Minero anuales de los años 2016, 2017 y 2018 <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 091-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000296 del 30 de abril de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del</p>
--	--	--	--	--

						22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGP-13231	C&ENER S.A.S	10	28/07/2020	PARM-487	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HGP-13231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero C&ENER S.A.S</p> <p>APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. HGP-13231, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza minero ambiental No.12-43-101002323 mediante la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A, por un valor asegurado de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) y vigencia desde el día 23 de julio de 2019 hasta el 23 de julio de 2020. - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestre I, II, III, y IV del 2019 y I trimestre de 2020, para el Mineral de Carbón Térmico <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HGP-13231, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000413 del 12 de junio de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- anual de 2017 y 2018 - Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- anual 2019 - Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- semestral 2019 - Licencia Ambiental o certificado actualizado a la fecha donde conste el estado actual del trámite de la respectiva. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR BAJO CUASAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HGP-13231, de conformidad con el artículo 112, Literal f, y 288 de la Ley 685 de 2001</p>

					<p>–Código de Minas-y según lo encontrado en el expediente minero, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Renovación de la Póliza Minero Ambiental. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HGP-13231 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000413 del 12 de junio de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	HGP-13241	C&ENER S.A.S	09	28/07/2020	PARM-488	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HGP-13241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero C&ENER S.A.S</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. HGP-13241, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 12-43-101002321, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de julio de 2019 hasta el 23 de julio de 2020, con valor asegurado de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000). - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestre I, II, III, y IV del 2019 y I trimestre de 2020, para el Mineral de Carbón Térmico <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HGP-13241, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000443 del 26 de junio de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- anual de 2017 y 2018 - Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- anual 2019 - Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- semestral 2019 - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo actualizado, por parte de la autoridad ambiental competente. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR BAJO CUASAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HGP-13241, de conformidad con el artículo 112, Literal f, y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo encontrado en el expediente minero, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Renovación de la Póliza Minero Ambiental.
------	-----------	--------------	----	------------	----------	---

					<p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión HGP-13241 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000443 del 26 de junio de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IG4-08101	MINEROS S.A	04	28/07/2020	<p><i>PARM-489</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINEROS S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. IG4-08101, conforme al Concepto Técnico PARM No. 424 del 12 de junio de 2020:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> - Póliza Minero Ambiental No. DL 008709 con valor asegurado de \$11.393.699 cuya vigencia va del 3 de abril de 2020 al 3 de abril 2021 - Canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08101 que a través del presente acto se acogen Concepto Técnico PARM No. 424 del 12 de junio de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KI7-08051	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS	10	28/07/2020	PARM-490	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KI7-08051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. KI7-08051, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago por concepto de canon superficiarios correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GSC No. 232 del 20 de diciembre de 2018. - Formato Básico Minero Semestral 2019. - Formato Básico Minero Anual 2018. - Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016, 2017 y 2018, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico GSC No. 232 del 20 de diciembre de 2018. - Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico GSC No. 232 del 20 de diciembre de 2018. - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, III y IV trimestre de 2017. - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018.

					<ul style="list-style-type: none"> - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KI7-08051, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000419 del 12 de junio de 2020, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y pago de las regalías del II trimestre de 2017, IV 2019 y I trimestre 2020 - Póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare la anualidad comprendida desde el 3 de junio de 2020 <p>Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KI7-08051 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KI7-08051, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000419 del 12 de junio de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo actualizado, por parte de la autoridad ambiental competente. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. K17-08051 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000419 del 12 de junio de 2020 y el Concepto Técnico GSC No. 00232 del 20 de diciembre de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OL5-09551 (L 685/2001)	CARLOS MARIO HENAO MONTROYA, ELOHIM ERNESTO GRAJALES OLSEN	07	29/07/2020	<p>PARM-491</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OL5-09551 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO de las solicitudes 20195500914322 del 24 de septiembre de 2019, 20199020418562 del 10 de octubre de 2019, al titular del Contrato de Concesión OL5-09551, de conformidad con el</p>

					<p>artículo 17 de la Ley 685 de 2001 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 0574 del 28 de julio de 2020, para que indique de manera concreta y determinada que es lo pretendido con la presentación del PTO allegado en septiembre de 2019, complementado en octubre de 2019 y febrero de 2020, para ello atenderá lo aquí expuesto, respecto de la renuncia a la etapa de construcción y montaje, explotación definitiva, explotación anticipada y exploración adicional.</p> <p>Para lo anterior, se le concede el término un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión OL5-09551 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 0574 del 28 de julio de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	102-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	07	29/07/2020	<p><i>PARM-492</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 102-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>APROBACIONES Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM N°311 del 30 de abril de 2020 el cual hace parte integral de este acto, se procede a aprobar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cumplimiento No 1010113112601 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A, con vigencia desde el 14 de julio de 2019 hasta el 14 de julio de 2020. • Póliza de salario y de prestaciones sociales 1010113112501 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A. con vigencia desde el 6 de julio de 2019 hasta el 6 de julio de 2020.

					<ul style="list-style-type: none"> • Pago de la contraprestación económica para el I y II semestre de 2015, II semestre de 2018 y I y II semestre de 2019 (administración e interventoría) para el mineral de ORO. • Pago de la contraprestación económica para el I y II semestre de 2015, I y II semestre de 2016; I semestre de 2017; II semestre de 2018 y I y II semestre de 2019 (administración e interventoría) para el mineral de PLATA. • Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 para mineral de ORO y PLATA. <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 102-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-311 del 30 de abril de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de Trabajos e Inversiones -PTI. • Corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anual 2018 y semestral 2019. • Informes anuales de explotación, comprendidos entre el año 2018- 2019 y 2019-2020, según la cláusula OCTAVA de la minuta del contrato • Formatos Básicos Mineros anual 2018 y semestral 2019 • Allegue el pago de administración e interventoría para mineral de plata del II semestre de 2017 y I semestre 2018 más los intereses generados hasta la fecha del pago <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>TRASLADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 102-98M el presente auto y el concepto técnico PARM 311 del 30 de abril de 2020. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONMINAR al concesionario para que periódicamente presente ante la ANM certificado actualizado expedido la autoridad competente en el que conste estado de trámite de licenciamiento ambiental.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar a la Seguros Comerciales Bolívar SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de pequeña minería No.102-98M tomador de la póliza 1010113112601 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	103-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS	06	29/07/2020	PARM-493	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 103-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>APROBACIONES Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM N°312 del 30 de abril de 2020 el cual hace parte integral de este acto, se procede a aprobar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cumplimiento No 1010113215601 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A, con vigencia desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2020. • Póliza de salario y de prestaciones sociales 1010113131601 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A. con vigencia desde el 31 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020. • Pago de la contraprestación económica para el II semestre de 2015; I y II semestre de 2019 (administración e interventoría) para el mineral de ORO.

					<ul style="list-style-type: none"> • Pago de la contraprestación económica para el I y II semestre de 2019 (administración e interventoría) para el mineral de PLATA. • Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 para mineral de ORO Y PLATA. <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 103-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-312 del 30 de abril de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de Trabajos e Inversiones -PTI. • Corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anual 2018 y semestral 2019. • Informes anuales de explotación, comprendidos entre el año 2018- 2019 y 2019-2020, según la cláusula OCTAVA de la minuta del contrato <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>TRASLADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 103-98M el presente auto y el concepto técnico PARM 312 del 30 de abril de 2020. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONMINAR al concesionario para que periódicamente presente ante la ANM certificado actualizado expedido la autoridad competente en el que conste estado de trámite de licenciamiento ambiental. • Informar a la Seguros Comerciales Bolívar SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de pequeña minería No.103-98M tomador de la póliza 1010113215601 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SDS-10351	CONCESIÓN RUTA DEL MAR SAS	05	29/07/2020	PARM-494	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente No. SDS-10351, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. SDS-10351 el presente auto y el Concepto técnico PARM 513 del 17 de julio de 2020.</p> <p>APROBACIONES Conforme a las conclusiones de la evaluación anterior técnica PARM 513 del 17 de julio de 2020 se procede a aprobar las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 30 de octubre de 2019, con número de solicitud FBM2019103024434. • APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>REQUERIMIENTOS De conformidad con la evaluación técnica PARM 513 del 17 de julio de 2020 se requiere, so pena de terminar la autorización temporal SDS-10351, a la sociedad CONCESIÓN RUTA DEL MAR SAS, identificada con NIT No. 900.894.996-0, para que allegue:</p>

				<ul style="list-style-type: none"> • Pago del saldo de regalías correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago a una tasa del 12% efectivo anual. <p>Para lo anterior, se le concede un término de 15 días.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437</p>
--	--	--	--	---

						de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OLR-14131	MINERALES Y CALIZAS SAN JORGE S.A.S	05	29/07/2020	PARM-495	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. OLR-14131, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>Dar a conocer el concepto técnico PARM 534 del 17 de julio mediante el cual se aprueba el componente geológico del PTO.</p> <p>Informar al titular minero que no hay lugar a la protocolización de silencio administrativo positivo por la presentación del Programa de Trabajos y Obras Anticipado –PTO Anticipado-dado que la fecha no ha transcurrido el término consagrado en el artículo 284 de la Ley 685 de 2001, por lo expuesto en la parte superior del presente</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 30 DE JULIO de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín